



INFORME DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE LOS MUELLES 1 Y 2 DEL PUERTO DE MÁLAGA

Efectuada vista del expediente administrativo correspondiente a la Aprobación Provisional del citado Documento y analizada la documentación que fue puesta a disposición del Colegio en los locales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, se INFORMA lo siguiente:

A. Consideraciones previas

1. El Documento sobre el que a la postre se ha otorgado la Aprobación Provisional el 25 de Septiembre 2002 está fechado en Junio de 2002 y constituye una 3^a versión oficial ⁽¹⁾ de la propuesta de Modificación del vigente Plan Especial del Puerto de Málaga formulada por la Autoridad Portuaria, referida a los muelles 1 y 2, desde que en Agosto de 2000 se expusiera al público una primera solución.
2. A la vista del nuevo Documento técnico de Junio 2002 cabe extraer una primera conclusión: Seguramente se trata de la versión del Plan Especial más pobre de todas las presentadas hasta la fecha. Si la primera fue ampliamente contestada por diferentes sectores e instituciones ciudadanas y la segunda, pese a conllevar determinadas "mejoras" puntuales recibió de la Ciudad nada menos que 246 alegaciones sobre aspectos legales, 224 manifestaciones en contra de los usos previstos, 181 denuncias por problemas de permeabilidad visual e impacto volumétrico y 99 demandas de soluciones a los problemas de tráfico, accesibilidad y aparcamientos, todo ello a través de los 115 escritos de alegación presentados por los malagueños en dicho 2º trámite de exposición pública ⁽²⁾, no sería extraño presagiar que si para ésta 3ª versión se permitiera la participación ciudadana se producirían aún más críticas negativas que para las dos precedentes.
3. Sin embargo el Ayuntamiento de Málaga ha decidido no dar "publicidad" al nuevo Documento concediéndole la Aprobación Provisional y evitando así una nueva exposición al público. Para tal decisión la Administración Municipal ha debido considerar que la nueva versión del Plan Especial no modifica "sustancialmente" a la última aprobada inicialmente lo que, al menos en nuestra opinión, no responde a la realidad.
4. Más grave aún que la supresión de dicho trámite de participación ciudadana es la decisión de aprobar provisionalmente el Plan sin haber respondido expresamente a todos y cada uno de los alegantes. Ciertamente en el expediente administrativo constan, de algún modo, las valoraciones que tanto para la Autoridad Portuaria como para el propio

⁽¹⁾ Se han conocido múltiples soluciones alternativas desde que en Agosto de 2000 fue aprobada inicialmente la primera Modificación, si bien oficialmente sólo se han tramitado dos inicialmente aprobadas y expuestas al público (Agosto 2000 y Noviembre 2001) y la actual aprobada provisionalmente en Septiembre 2002.

⁽²⁾ Los datos expresados relativos al número de alegaciones figuran en el expediente administrativo consultado en los locales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

AL
APD
11/



Ayuntamiento merecen las alegaciones recibidas a la 2ª versión, aceptándose supuestamente algunas total o parcialmente y rechazándose otras, pero no es menos cierto que en general el tratamiento otorgado a las alegaciones es de una superficialidad que no se merece la seriedad que caracteriza a la mayor parte de las alegaciones presentadas, las cuales no fueron formuladas por fastidiar sino para conseguir la mejor solución urbanística posible de integración del Puerto en la Ciudad. No parece sin embargo que éste sea el objetivo de la Administración, ni de la portuaria ni de la municipal.

B. El nuevo Documento Técnico

Con respecto al Documento aprobado inicialmente en Noviembre de 2001 (2ª versión de la Modificación del P.E.) los cambios más significativos resultan ser los siguientes:

1) **Ausencia de determinaciones** sobre gran parte del **Muelle 2** ⁽³⁾ (ni se incorporan las del Plan Especial de 1998 en vigor ni se establece una nueva ordenación, únicamente se grafian sin definición ni estructuración unas huellas inconexas no vinculantes de posibles edificaciones). Es obvio que se delega en el Concurso, actualmente en desarrollo, la solución del Muelle 2 pero al mismo tiempo se resuelve con carácter vinculante la “esquina” ⁽³⁾ que naturalmente también pertenece al Muelle 2:

Qué será antes ¿la aprobación definitiva del P.E. o el fallo del concurso? ¿condicionará la solución del concurso al P.E. o será al contrario?. Evidentemente es ésta una cuestión nueva que no se ha dado en las versiones anteriores: es un **cambio sustancial** indiscutible aunque, paradójicamente, signifique una vez más reincidir en el error de considerar la integración Puerto-Ciudad como una suma de actuaciones independientes: Paseo de Los Curas, Muelles 1 y 2, posteriormente concurso circunscrito al Muelle 2, ahora Muelle 1, Esquina, y Muelle 2....

2) **Nueva ordenación de la “esquina”** con definición de volúmenes edificatorios diferentes a los aprobados inicialmente, con nueva formalización de la “plaza” (se ha pasado del círculo al triángulo). La nueva solución aparenta menor contundencia edificatoria: el complejo cinematográfico reduce sus dimensiones (frente al Paseo de Los Curas) y altura edificable); el Uso Comercial no supera supuestamente los 2.500 m²c. ...); pero la definición arquitectónica es prácticamente inexistente: se grafian pasajes peatonales y huellas edificables formalmente increíbles, inconexas y sin estructuración y pese a ello ¡se acotan! para que resulten vinculantes,...

Se trata de nueva ordenación que, excepto en la reducción del impacto de los “multicines”, no sólo carece de la necesaria definición urbanística exigible a cualquier figura de Planeamiento y especialmente a un “Plan Especial” del Puerto de Málaga a

⁽³⁾ La denominada “Esquina de los muelles 1 y 2” no puede ser, obviamente, un punto. Consecuentemente una determinada longitud (180 m. aprox.) del muelle 2 forma parte de la “esquina” según la propuesta de la Autoridad Portuaria.



insertar, insertado realmente, en el Centro Histórico, sino que además presenta un nivel de diseño, de expresión gráfica y de definición técnica inferior a los de todas las versiones anteriores incluido el Plan Especial vigente. Por sí sola cualquier nueva solución de la esquina, donde como mínimo se concentra el 40% del volumen edificable, donde se formaliza el hito identificador de la actuación en el Puerto, constituye también necesariamente una **modificación “sustancial”**.

3) Por su parte **la actuación en el Muelle 1** se diferencia básicamente de la versión aprobada inicialmente en Noviembre 2001 en que se produce un “acercamiento” de edificios a La Farola que, probablemente, interrumpirá visuales consolidadas a la misma desde diversos puntos y formalizando en tal caso un nuevo **cambio sustancial**. Decimos probablemente porque la reiterada indefinición técnica del Documento, que carece de cotas topográficas (por cierto ¿la G.M.U. no exige a todo Planeamiento una base topográfica referida a coordenadas UTM?), que no incorpora secciones (ni siquiera esquemáticas) ni aporta alzados (sólo existe un dibujo a color con el Parque de fondo realmente “inadmisible”), no permite asegurar nada al respecto.

Es absolutamente imprescindible que desde el Paseo de la Farola no se pierda la vista de la lámina de agua del Puerto ni del telón de fondo urbano. Sin embargo esto no lo garantiza ni lo justifica el Plan: la altura de edificaciones y pretilos en el Muelle 1 pudiera superar la cota del Paseo de la Farola. En la versión aprobada inicialmente existían dibujos y perspectivas que al menos comportaban algún grado de compromiso; en ésta 3ª versión no hemos encontrado la más mínima definición al respecto.

Lo mismo sucede en cuanto a **usos**: pese a la utilización de siglas diferentes para especificar los usos autorizados sobre cada “pieza” edificable, la realidad es que todo uso es posible en cualquier localización: y en realidad no es tanto un problema en cuanto a los usos en sí mismos sino un problema de indefinición que sólo puede ocasionar distorsiones urbanísticas e imprevisiones funcionales. Es conveniente alguna limitación según localizaciones y en todo caso identificar los usos diferentes en coherencia, como no debiera ser de otro modo, con la regulación que contempla al respecto la Normativa del PGMO de Málaga.

4) **El Paseo de Los Curas** pese a ser el elemento viario en el que básicamente se apoya la accesibilidad rodada, y también peatonal, sigue siendo el gran ausente de la ordenación. Aquí **no hay cambios sustanciales**: 34.000 m². de edificación sobre rasante, 1.200 plazas de aparcamiento claramente insuficientes, grandes centros de ocio y comercio, museos, equipamientos públicos, jardines, ... y la propia actividad portuaria. Y pese a todo el Plan Especial insiste una y otra vez en no aportar la más mínima determinación al respecto: sólo 2 “flechas” (salida y entrada de vehículos al recinto) constituyen prácticamente el contenido propositivo del plano de “Accesibilidad” que incorpora el P.E.



La reiteración de ambas administraciones, municipal y portuaria, en no producir ni incorporar al Plan Especial estudios, soluciones concretas, o alternativas al tráfico, de incidencia superior en cualquier caso al espacio del propio Paseo de los Curas, confirman que efectivamente no es precisamente éste un aspecto que distinga “sustancialmente” a ésta 3ª versión de la última aprobada inicialmente. La tímida decisión de propiciar un paso bajo rasante por el túnel de C/.Vélez-Málaga no puede recibirse, a la vista de los planos, como una nueva propuesta bien pensada ni integrada en la ordenación diseñada para el Puerto.

5) La ausencia de determinaciones concretas sobre el **Muelle 2** lleva implícita, y también explícita, la decisión del Plan Especial de liberar a la empresa concesionaria de la carga de **financiación de las obras** a realizar en dicho Muelle. Ello constituye un nuevo cambio sustancial respecto de todas las versiones anteriores del P.E. en las que se daba por supuesta la premisa de que todas las obras, de urbanización y de edificación, públicas y privadas, correrían a cargo de la concesión: Se cedía a la iniciativa privada la explotación del espacio público pero a cambio, al menos, se obtenía “gratis” un nuevo espacio urbano y nuevos equipamientos públicos.

Por ello resulta significativo que ahora cuando se opta con cierta claridad por “reservar” el Muelle 2 para usos públicos y dotacionales sea precisamente cuando la Administración, Ayuntamiento y Autoridad Portuaria, den por hecho que la concesionaria queda exonerada de las referidas cargas urbanísticas inherentes a dicho Muelle, y aún más significativo que el propio P.E. contemple en ésta última versión que sólo se exigiría financiación privada, parcialmente, en el caso de que el volumen edificable asignado al Muelle 2 contemplara usos con “**explotación comercial**”.

(Sin comentarios)

6) Y para finalizar el análisis global del Plan Especial provisionalmente aprobado, cabe reseñar desde el punto de vista formal que el Documento, igual que todas sus versiones precedentes, no ha sido sometido al preceptivo **visado colegial** que legal y estatutariamente corresponde aplicar, como en su momento justificaremos y demostraremos, a todo trabajo profesional encargado a un arquitecto en ejercicio libre de su profesión. Con absoluta seguridad, si el Documento Técnico se hubiera presentado a visado en el Colegio de Arquitectos, su contenido formal, técnico y documental no habría superado los mínimos controles que al respecto tiene encomendados la institución colegial en el ejercicio de visado.

C. Respuestas a las Alegaciones

En el expediente administrativo consultado en la G.M.U. consta el “análisis” realizado al respecto de las alegaciones presentadas. Dicho análisis se concreta en:

- **Clasificación** por “temas” de las diferentes alegaciones con el resultado numérico al que hemos hecho mención en el apartado A.2 anterior del presente INFORME.



- **Interpretación** “telegráfica” del contenido de cada alegación.
- **Respuesta** específica para cada grupo de alegaciones señalando su aceptación y/o desestimación por el Documento sometido a aprobación provisional.

Por lo que respecta a nuestra alegación, la del Colegio de Arquitectos ⁽⁴⁾, la “interpretación telegráfica” incorporada al expediente municipal es la siguiente:

“... El Documento carece de visado colegial y ... el Documento debería denominarse Modificación del P.E. para los muelles 1 y 2 y no directamente Plan Especial...”

(Sin comentarios)

Cabe suponer, en coherencia, que las restantes alegaciones hayan debido ser interpretadas con el mismo “acierto” y “respeto” que la nuestra. En cualquier caso las respuestas administrativas a asuntos que el Colegio alegó, resultan ser las siguientes:

- a) Es legalmente posible modificar parcialmente un Plan Especial sin necesidad de referir las modificaciones al ámbito completo ordenado por el P.E.
- b) Al haberse limitado supuestamente, en el Documento aprobado provisionalmente, la superficie comercial a 2.500 m²c. no cabe ya hablar de Gran Superficie Comercial.
- c) En cuanto a la pertenencia del Puerto a la Delimitación del Recinto Histórico Artístico del Centro de Málaga (constituyendo su fachada marítima) y la procedencia o no de Informe de Cultura se habrá de esperar al pronunciamiento del vocal de la Delegación de Cultura en la CPOTU.
- d) Y de modo particular al Colegio se le responde lo siguiente:
 - El visado colegial no es obligatorio por tratarse de un trabajo elaborado de oficio por la Administración ⁽⁵⁾: Se **rechaza** la alegación.

⁽⁴⁾ Se recuerda que la alegación del Colegio presentada contra la aprobación inicial de la 2ª versión de la Modificación del P.E. se componía de 17 páginas y abundaba profundamente, a modo de conclusión, entre otros en los siguientes asuntos:

- Deficiencias técnicas del Documento: Indefiniciones numéricas, carencia de secciones transversales, ausencia de determinaciones viarias e infraestructurales, falta de visado colegial,...
- Rechazo al Uso mayoritario de Gran Superficie Comercial
- Necesidad de actuación unitaria y no parcial sobre muelles 1 y 2. Incidencia funcional sobre el conjunto del recinto portuario.
- Pantalla edificatoria, Volumen excesivo, ... de multicines y centro comercial en la esquina.
- Ausencia de estudios y soluciones sobre Muelle de Heredia-Paseo de Los Curas, el eje viario litoral y la Estructura General Municipal.
- Necesidad de definición arquitectónica, casi a nivel de Anteproyecto: Fachada marítima del Centro Histórico.

⁽⁵⁾ No existe duda alguna de que la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos de los Colegios de Arquitectos, y la propia Jurisprudencia reconocen la obligatoriedad del visado para todo trabajo profesional realizado por los Arquitectos en el ejercicio libre de la profesión aun cuando los encargos sen efectuados por la Administración, lo que se justificará oportuna y jurídicamente.



- Y que efectivamente la denominación del Documento debe ser Modificación del Plan Especial y no Plan Especial de los muelles 1 y 2: Se **acepta** totalmente la alegación pero se espera a la aprobación definitiva para corregir el título del Documento.

Con todo lo más significativo de las respuestas del Ayuntamiento a las alegaciones es que están fechadas en 30 de Julio de 2002, es decir con **posterioridad** a la presentación en el Ayuntamiento del nuevo Documento de Modificación del Plan Especial para su aprobación provisional. Es decir el Ayuntamiento acepta o rechaza las alegaciones después de recibir el Documento a aprobar provisionalmente que a la postre, efectivamente, resultó aprobado.

(Sin comentarios)

En efecto, según consta en el Informe de 25 de Septiembre de 2002 del Servicio de Control Jurídico de Planeamiento de la Gerencia (el mismo día en el que se resuelve la aprobación provisional) fue en fecha 30 de Julio cuando la Administración Municipal se manifestó sobre las alegaciones, pero como para entonces ya se había recibido de la Autoridad Portuaria el nuevo Documento del P.E., supuestamente corregido con base en las alegaciones, los técnicos firmantes de dicho Informe "tuvieron" que efectuar la siguiente observación:

"... Respecto de las alegaciones formuladas en informe técnico de 30 de Julio de 2002 se le da respuesta a las mismas, señalando en cada caso si la nueva documentación de la Modificación del Plan Especial en los Muelles 1 y 2 aportada por la Autoridad Portuaria para la aprobación provisional estima o desestima, total o parcialmente las mismas ..."

Es decir: en este expediente, y sin que sirva de precedente, es el Promotor (Autoridad Portuaria) quien decide qué alegaciones se estiman y cuales se rechazan, y en función de ello recompone el Planeamiento mientras que el Ayuntamiento no sólo estudia tarde las alegaciones (6-7 meses después de cerrado el plazo de presentación) sino que se limita a comprobar si el Documento a aprobar provisionalmente ya presentado ha estimado o no tal o cual alegación.

Entendemos que se ha seguido un procedimiento irregular cuando menos y, desde luego, absolutamente irrespetuoso con los alegantes y con la propia Ciudad: el proyecto urbanístico de integración de Puerto y Ciudad no merece ese tratamiento, las alegaciones siempre pero mucho más en éste caso hay que responderlas una a una, con argumentos y razonamientos convincentes si se rechazan, y no resumirlas hasta el absurdo obviando los asuntos opinables sobre todo cuando sobre estos existe rara unanimidad entre los alegantes.



D. La Resolución de Aprobación Provisional

La aprobación provisional del Plan Especial de los Muelles 1 y 2 del Puerto de Málaga (*realmente Modificación del Plan Especial del Puerto relativa a los muelles 1 y 2, aunque sin ordenación real del muelle 2*), se ha producido por Resolución de la Alcaldía de 25 de Septiembre de 2002. Para dictaminar la procedencia de tal aprobación se han tomado como **base explícita** diversos informes municipales técnicos y jurídicos que se citan en la Resolución, y como **base implícita** la presunción de que los cambios introducidos en el Documento son “insustanciales” (en ningún momento se efectúa la más mínima reflexión al respecto ni en los Informes ni en la Resolución), ya que en caso contrario no habría sido posible tal aprobación provisional.

Sin embargo resulta obvio, a nuestro entender, que el nuevo Documento no se parece “en absoluto” al inicialmente aprobado: Las determinaciones sobre el Muelle 2, la “delimitación” física de la esquina, la redefinición de usos y volumetría, el diseño en planta de las diferentes pastillas edificatorias, la posición del último edificio junto a la Farola, la determinación relativa al vial soterrado bajo el túnel de C/Vélez-Málaga, la exoneración a la empresa concesionaria de financiar las obras del muelle 2,... son novedades de gran trascendencia, **cambios sustanciales** que requieren de consulta ciudadana tal como impone la Legislación Urbanística y tal como habitualmente se habilita.

Es cierto que la valoración de la sustancialidad de un cambio tiene siempre una componente de subjetividad pero en este caso en el que lo que se busca es (¿o no?) la mejor solución urbanística para el conjunto Puerto-Ciudad, no puede hurtarse a la Ciudad el cierre de un debate culto sobre las soluciones más convenientes. Es cierto que se está tardando ya demasiado pero ¿porqué no se contesta abiertamente a las alegaciones? ¿porqué no se “convence” a la Ciudad que el tráfico queda bien resuelto, que las edificaciones son respetuosas con el entorno, que lo que se pretende no es un Centro lúdico-comercial convencional, ...? ¿porqué se tardan 7 meses en estudiar las alegaciones para en definitiva minimizarlas y no entrar en materia? ¿porqué se aprueban por el Ayuntamiento todas las versiones del P.E. que presenta la Autoridad Portuaria cuando, por mantener siempre las mismas invariables de fondo, una y otra vez son masivamente alegadas? ¿porqué se aprueban siempre ~~que~~ Documentos Técnicos con deficiencias formales, técnicas y documentales, que los propios servicios técnicos municipales detectan reiterativamente? ~~¿~~

Respuestas a las Alegaciones C. Respuestas a las Alegaciones

Evidentemente mientras se incurra una y otra vez en tales defectos de procedimiento los retrasos no serán responsabilidad de los alegantes que, como ya hemos dicho, no buscamos otra cosa que la mejor de las soluciones urbanísticas La Administración, Portuaria y Municipal, tendrán que explicar que es lo que realmente defienden.

Efectivamente la resolución de aprobación provisional se hace eco de los informes técnicos y jurídicos que figuran en el expediente administrativo y dictamina, en consecuencia, una aprobación “descafeinada” toda vez que tras expresar que el Documento Técnico de Junio de 2002 recibe la APROBACIÓN municipal (punto 3º de la Resolución), establece lo siguiente (punto 4º de la Resolución):



"... Significar al promotor que (para iniciar el trámite de aprobación definitiva) ... deberá aportar Texto refundido REFORMADO que incluya:

- *Secciones y Alzados (1/500), Plantas (1/1000) de sótano con situación de rampas, escaleras, accesos peatonales, Planta de ordenación detallada de Red Viaria, Espacios Libres, arbolada. Todo con carácter vinculante.*
- *Reducción de volumen edificable de explotación privada en Muelle 2.*
- *Rectificación de la ordenación de la esquina para resolver la conexión viaria Paseo de Los Curas-C/ Vélez-Málaga, Concreción de las rasantes de todas las intervenciones, Separación de 40 m. de la edificación al cantil (en el Documento la separación es de 20,50 m.), Reducción de techo edificable de los kioskos a 25 m². cada uno (en el Documento se proponen 1.000 m²c. en la plaza triangular).*
- *Definición completa del Muelle 1: Secciones, Diseño en planta, Conexiones y accesos desde la Malagueta, Rectificación de la ordenación en el entorno de la Farola retomando las soluciones del PE-98,...*
- *Respuesta a las observaciones sobre determinados parámetros urbanísticos del Informe Técnico de 24.09.02.*
- *Correcciones en la Evaluación económica de implantación de servicios y obras de urbanización.*
- *Respuesta a las observaciones de los Informes sobre Viario del Servicio de Urbanización de 25.09.02 y sobre Tráfico del Area de Tráfico de 24.09.02*

Es decir no sólo es que el Documento aprobado provisionalmente presente cambios sustanciales con respecto al inicialmente aprobado sino que, a la vista de tal Resolución, existe también gran probabilidad de que el que vaya a ser tramitado en la fase de aprobación definitiva difiera asimismo sustancialmente del aprobado provisionalmente.

Los informes técnicos de la Gerencia sin ser excesivamente puntillosos ni críticos con las propuestas de la Autoridad Portuaria sí que imponen tal volumen de correcciones, cambios y rectificaciones al Documento que, objetivamente, deberían haber requerido de la materialización de tales requisitos con carácter previo a la aprobación provisional. Sería lamentable que después de dos aprobaciones iniciales (dos trámites de participación ciudadana) el Plan que se aprobase definitivamente (el que estudiaría en primera instancia la CPOTU) fuera un Texto desconocido completamente por la Ciudad y por los participantes en aquellas exposiciones al público.

Entendemos que la aprobación provisional no está motivada: el Documento que haya de remitirse a la CPOTU no será el aprobado provisionalmente sino otra 4ª versión "oficial" del Plan. Al menos se debió esperar al Texto Refundido solicitado para proceder, en su caso, a tal aprobación pero es claro que ya se trata simplemente de una carrera contra el reloj: hay prisas, hay que llegar al final antes de que ... ¿ se falle el Concurso Muelle 2?, ¿se echen encima las elecciones? ¿se aburra la empresa concesionaria?... Lo de menos parece ser la calidad de la actuación y su conveniencia y la regularidad del procedimiento.



E. Propuestas de la Comisión de Urbanismo del Colegio.

Reunida en fecha 05.11.02 la Comisión de Urbanismo del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que fue puesta en conocimiento detallado de las particularidades que hasta aquí se han expuesto, por parte de los asistentes se propuso elevar a la Junta de Gobierno del Colegio la siguiente fórmula de actuación:

1. Encargar a la asesoría jurídica colegial que estudie la viabilidad de interponer en plazo y forma el **recurso administrativo**, y o jurisdiccional, que en su caso corresponda contra la aprobación provisional de 25.09.02 del Plan Especial de los Muelles 1 y 2 del Puerto de Málaga ⁽⁶⁾.
2. Fundamentar dicho recurso con base en los siguientes argumentos:
 - **Cambios sustanciales** introducidos en el Planeamiento.
 - Ausencia de contestación a la totalidad de las alegaciones presentadas por el Colegio y, en general, sobre el **tratamiento** municipal aplicado al conjunto de **alegaciones** ciudadanas.
 - Errónea interpretación del Servicio de Control Jurídico de la G.M.U. sobre la exigencia del **visado colegial** para trabajos encargados por la Administración.
3. Solicitar la colaboración, en las acciones a emprender contra la aprobación del P.E. en las condiciones actuales, de un **especialista en Derecho Urbanístico** de reconocido prestigio a nivel nacional.
4. Recopilar y ordenar todas las alegaciones, informes, artículos de prensa, gestiones, etc. que desde la formulación de la primera modificación del Plan Especial del Puerto se han venido sucediendo, a fin de editar un "**libro blanco**" promovido por el Colegio de Arquitectos que deje constancia para el futuro de cuales fueron las inquietudes y reflexiones de instituciones ciudadanas y particulares en el proceso de "integración" del Puerto en el Centro Histórico de Málaga, y que asimismo permita cotejarlas con la realidad en su caso ejecutada.

Lo que se INFORMA a los efectos oportunos en Málaga a 11 de Noviembre de 2002

Francisco J. Carrera Rodriguez
Arquitecto del Servicio de Planeamiento

(6) El Informe Jurídico de 25 de Septiembre de 2002 que figura en el expediente consultado y que sirvió de base, entre otros, para la aprobación provisional resuelta el mismo día (suponemos que unas horas más tarde) determina lo siguiente:

*"... Por lo que a la aprobación provisional supone un mero acto de trámite, en cuya virtud la Corporación, a la vista del mismo y de los informes emitidos y alegaciones formuladas en su caso, adopta una decisión de carácter provisional que constituye así, como su propio nombre indica, una mera decisión de trámite respecto de la única decisión final, y, en cuanto acto de trámite, **no susceptible de recurso alguno, ni en vía administrativa ni en sede jurisdiccional**, sin perjuicio de que los defectos subsanables que pudieran y debieran ser corregidos durante la tramitación ulterior, y sin perjuicio de los recursos que procediesen, en su momento y en su caso, contra el acuerdo de aprobación definitiva..."*

lo que debe de analizarse pormenorizadamente por la asesoría jurídica colegial. Que una aprobación provisional no admita alegaciones al Planeamiento es evidente, pero que no pueda ser recurrida administrativamente por defectos formales en el propio procedimiento... (?)